



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 004475

(20 JUN. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA
INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 y considerando que,

CONSIDERANDO:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 3823 del 31 de agosto de 2017, se procede a formular cargos al CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS identificada con el NIT. 900.519.596, por los hechos u omisiones ocurridos en el marco del desarrollo del proyecto denominado “Construcción de la doble calzada carretera Buenaventura -Loboguerrero. Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+700) a Quebrada Limones (PR45+780) y Cisneros (PR49+000)”.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante ANLA) es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio, en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento a los instrumentos ambientales del proyecto denominado “Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29*000) A Triana (PR39+700) Y Triana (PR39+000) a Quebrado Limones (PR45+780)”

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1, 2 y 7 del Artículo 3º del Decreto Ley 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el parágrafo del Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos acaecidos en el desarrollo del precitado proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que el entonces Ministerio de Ambiente a través de Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007 otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto “Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29*000) A Triana (PR39+700) Y Triana (PR39+000) a Quebrado Limones (PR45+780)”.(Expediente LAM3829).; por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud de lo dispuesto mediante Resolución No. 1601 del 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 Antecedentes permisivos – LAM3829

3.1.1 El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007 otorgó al Consorcio DOBLE CALZADA BUENAVENTURA Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto “*Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29*000) A Triana (PR39+700) Y Triana (PR39+000) a Quebrado Limones (PR45+780)*”.(Expediente LAM3829).

3.1.2 Posteriormente, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008, modificó la Resolución 2367 del 27 de noviembre del 2007 (Expediente LAM3829).

3.1.3 A su vez, mediante Resolución 775 del 27 de abril de 009 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2367 del 27 de noviembre de

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

2007, en el sentido de modificar los numerales 1.1 y 1.2.1 del artículo 4 de la Resolución 2367 del 27 de noviembre de 2007, modificado por la Resolución 2443 del 26 de diciembre de 2008. (Expediente LAM3829)

3.1.4 La Autoridad de Licencias Ambientales –ANLA- mediante Auto 1770 del 25 de mayo del 2010 realizó seguimiento y control ambiental al citado proyecto, acogiendo el concepto técnico 804 del 18 de mayo del 2010, resultado de lo evidenciado en la visita técnica realizada el 17 y 18 de diciembre del 2009. (Expediente LAM3829)

3.1.5 Esta Autoridad, mediante Auto No. 3932 del 02 de noviembre de 2010, con fundamento en el concepto técnico 2384 del 14 de octubre de 2010, resolvió el recurso de reposición contra el Auto de seguimiento No. 1770 del 25 de mayo de 2010.

3.1.6 Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA- en ejercicio de las competencias de seguimiento y control expidió el Auto de seguimiento No. 3730 del 29 de noviembre de 2011, cuyo insumo técnico es el concepto No. 1858 del 2011.

3.1.7 Mediante Auto No. 386 del 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA dio inicio al trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2367 de 2007, modificada por la Resolución 2443 de 2008, al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, para el proyecto de Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780), en el sentido de autorizar la ampliación del área del proyecto desde Quebrada Limones (PR45+780) hasta Cisneros (PR49+000), y adicionar y/o modificar permisos para el uso de recursos naturales.

3.1.8 Esta Autoridad reconoció como tercero interviniente al Instituto Nacional de Vías- INVIAS., para la etapa de modificación iniciada mediante Auto 386 del 22 de febrero de 2012.

3.1.9 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, mediante Resolución No. 0534 del 06 de junio de 2013, autorizó la cesión de la licencia otorgada al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA mediante Resolución No. 2367 del 2007 a favor del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS, conformado por las sociedades Construcciones Civiles S.A – Conciviles S.A- Aacyr Construcción S.A sucursal Colombia y SACYR Chile S.A., sucursal Colombia.

3.1.10 Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, con base en las evidencias técnicas recaudas en la visita de seguimiento al proyecto el día 13 de octubre de 2013 plasmadas en el concepto No. 6458 del 08 de febrero de 2014, requirió el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

2367 del 2007, así como sus posteriores modificaciones, mediante Auto No. 0601 del 05 de marzo de 2014.

3.1.11 Mediante Resolución No. 1105 del 25 de septiembre de 2014, esta Autoridad modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, en el sentido de incluir en el Artículo Segundo, la "Construcción de la segunda calzada en el tramo comprendido desde la Quebrada Limones (PR45+780) hasta Cisneros (PR49+000)), dentro del proyecto vial denominado "Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura - Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700), y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)", localizado en el municipio de Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

3.1.12 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante Auto No. 5101 del 12 de noviembre de 2014 dio inicio al trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución No. 2367 del 23 de diciembre de 2007, con el fin de estudiar la viabilidad ambiental de la inclusión del ZODME "EL OASIS" localizado en el PR43+020 margen izquierda de la carretera Loboguerrero-Buenaventura. En respuesta a lo anterior mediante Resolución No. 1575 del 26 de diciembre de 2014 se procedió a modificar el artículo sexto de la licencia ambiental en el sentido de autorizar la disposición de material sobrante de excavación del Proyecto en el ZODME.

3.1.13 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante Auto No. 2928 del 28 de julio de 2010, realizó seguimiento y control al proyecto "Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura - Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700), y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)" con base en lo evidenciado en el concepto técnico No. 2830 del 09 de junio de 2015 y 3707 del 2015.

3.1.14 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, mediante Resolución No. 00500 del 28 de abril de 2017, autorizó la cesión total de la licencia otorgada mediante Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007 con sus posteriores modificaciones a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, en el artículo cuarto del citado proveído se establece:

ARTÍCULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto, con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo, serán responsabilidad del CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS con NIT 900-519.596-1; una vez ejecutoriada la presente Resolución, las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto “Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)”, corresponderán al ámbito

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

de responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS, en calidad de titular de la licencia ambiental.

3.1.15 Finalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante Auto No. 01029 del 13 de marzo de 2018, realizó seguimiento al proyecto y requirió el cumplimiento de algunas obligaciones ambientales relacionadas con la licencia ambiental otorgada mediante resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, lo anterior con fundamento al concepto técnico No. 5856 del 24 de noviembre de 2017.

3.2 Antecedentes del procedimiento sancionatorio ambiental – SAN0097-00-2016

3.2.1 Con fundamento en lo anterior, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con Auto N° 02414 del 21 de mayo de 2018 ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra del CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS identificado con NIT 900.519.596, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en la ejecución del proyecto *“Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)”*,

3.2.2 El Auto N° 02414 del 21 de mayo de 2018 fue notificado personalmente el 03 de julio del 2018 al CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS a través del señor JULIAN DAVID WILCHES MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.609.463 en calidad de autorizado del consorcio, conforme consta en la autorización obrante a folios 25, 26 y 27 del expediente SAN0097-00-2016.

3.2.3 El Auto N° 02414 del 21 de mayo de 2018 le fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co el 16 de julio de 2018. A su vez fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, a la Superintendencia de sociedades y a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, tal como se verifica en el expediente SAN0097-00-2016.

3.2.4 El Auto N° 02414 del 21 de mayo de 2018 fue publicado en la Gaceta de esta Autoridad el 16 de julio de 2018, según constancia que obra en el expediente.

3.2.5 Posteriormente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, mediante Auto No. 04622 del 08 de agosto de 2018 corrigió el artículo cuarto del Auto No. 02414 del 21 de mayo de 2018 en el sentido de indicar a quién se debía notificar la actuación.

3.2.6 Por medio del Auto No. 3954 del 26 de mayo de 2022, se ordenó la incorporación de diversos documentos, del expediente LAM3829 al expediente SAN0097-00-2016, con el fin de que obraran en este como prueba legal y

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

oportunamente allegada, decisión comunicada de forma electrónica el día 27 de mayo de 2022.

3.2.7 Finalmente, el Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la ANLA, a través del Concepto Técnico No. 913 del 06 de marzo de 2023, analizó la procedencia de formular pliego de cargos en contra del CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS. Dicho concepto técnico es uno de los insumos para adoptar esta decisión.

IV. Pliego de Cargos

Revisado el material probatorio que integra el expediente sancionatorio SAN0097-00-2016, así como el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA se observó que CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS, integrado por las siguientes sociedades: Construcciones Civiles S.A – Conciviles S.A, SACYR Construcción S.A sucursal Colombia y SACYR Chile S.A sucursal Colombia no presentó solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en su contra a través del Auto No. 2414 del 21 de mayo de 2018. Ahora bien, una vez analizado el material probatorio contenido en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con dicho procedimiento como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas.

- a. **Acción u omisión:** Haber construido un carretable sobre la franja de protección y cauce del río Dagua y la quebrada Peñalisa, en área de exclusión de acuerdo con la zonificación ambiental, a través de un dique conformado por tubería de 0,9 m de diámetro y material granular compactado, con ocasión de la construcción del viaducto Tres Chorros; sin haber obtenido previamente la modificación de la Licencia Ambiental.
- b. **Temporalidad:** teniendo los hallazgos que dieron lugar a la actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Se establece como inicio de la presunta infracción ambiental el 14 de mayo de 2016, que corresponde a la fecha en la que se observó la presunta infracción ambiental, en desarrollo de la visita de seguimiento y control por parte de esta autoridad, producto de la cual se emitió el Auto No. 6120 del 13 de diciembre de 2016, fundamentada en el concepto técnico No. 4348 del 23 de agosto de 2016.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Se establece como finalización de la presunta infracción ambiental, el 3 de marzo de 2017, fecha en la que, mediante documento con número de radicación 2017015734-1-000, el

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

consorcio informó el retiro de las obras sobre el río Dagua y quebrada Peñalisa, con ocasión de la construcción del viaducto Tres Chorros.

c. Pruebas:

1. Radicación 4120-E1-60215 de 12 de junio de 2007 Por la cual se solicita Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Construcción Doble Calzada Carretera Loboguerrero- Buenaventura, Sector Altos de Zaragoza (PR29+000) - Cisneros (PR49+000).
2. Resolución 2367 de 27 de diciembre de 2007 por la cual se otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto “Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29*000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)”.
3. Resolución 534 de 6 de junio de 2013 Por la cual se autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental al CONSORCIO SSC CORREDORES PRIORITARIOS.
4. Resolución 1105 de 25 de septiembre de 2014 por la cual se modifica la Licencia Ambiental.
5. Auto No. 6120 del 13 de diciembre de 2016, fundamentado en el concepto técnico No.4348 del 23 de agosto de 2016, por el cual se realiza seguimiento y control ambiental al proyecto resultado de la visita del 12 al 14 de mayo de 2016.
6. Auto No. 2414 del 21 de mayo de 2018, fundamentado en el concepto técnico No.5139 del 04 de octubre de 2016 de apertura de proceso sancionatorio ambiental.
7. Radicación No. 2017015734-1-000 de 3 de marzo de 2017 por el cual se informa del desmantelamiento del carreteable sobre la franja de protección y el cauce del río Dagua
8. Resolución No. 500 de 28 de abril de 2017 por la cual se autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS.
9. Auto No. 5554 de 16 de junio de 2020 por la cual se realiza seguimiento y control ambiental al proyecto resultado de la visita del 16 al 28 de febrero de 2020.

d. Normar presuntamente infringidas: Presunta infracción de lo establecido en la Ficha de manejo ambiental 6.1.9. del Plan de Manejo Ambiental frente a los Cruces viales con fuentes de agua, el numeral 4 del artículo cuarto y los artículos séptimo, décimo quinto, vigésimo quinto y vigésimo noveno de la Resolución No. 2367 de 27 de diciembre de 2007, el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y artículo 102 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

e. Concepto de la Infracción

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En primer lugar, se hace necesario traer a colación las medidas de manejo Ambiental establecidas en el Programa del Medio Abiotico- Ficha 6.1.9. Cruces Viales con cuerpos de agua del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el desarrollo del proyecto, el cual precisó lo siguiente:

“Programa del Medio Abiotico- Ficha 6.1.9. Cruces Viales con cuerpos de agua:

- *En la construcción de viaductos y puentes, los accesos deben considerar la estabilidad de los materiales y su disposición transitoria por fuera de flujos de agua o escorrentías cercanas y de su ronda de protección. Los pilotes, dados en concreto, estructuras de soporte temporal o permanente y demás infraestructura relacionada deberán anclarse en lo puntos de diseño, sin ocasionar desviaciones sustanciales en el curso de las aguas o modificaciones significativas en el lineamiento del cauce.*
- *En la construcción de obras hidráulicas menores y cruce subfluviales, se efectuará en dirección de garantizar como primera medida el discurrir de las aguas pasantes y en segunda instancia la conectividad del recurso entre los puntos de inicio y final de la obra por ejecutar.*
- *El contratista podrá emplear diversas alternativas como la adecuación de pequeños diques contenedores sobre el cauce antes de la obra de adecuación temporal de un tramo de cauce mediante excavación en tierra, bombeo de las aguas entre los puntos de conectividad u otra alterativa tecnológica posible.*
- *En aquellas quebradas donde se identifican usos por parte de la comunidad, deberá realizarse previo aviso escrito, comunicando las obras a ejecutar, los tiempos estimados y las medidas preventivas a tener en cuenta.*

En consonancia con lo anterior, mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007 por la cual se otorgó licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto, se precisa lo referente al permiso de ocupación de cauce, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO. *La Licencia ambiental que se otorga con la presente resolución al consorcio doble calzada Buenaventura, lleva implícito el uso,*

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, indicados a continuación:

(...)

4. Ocupación de cauces:

4.1 se autoriza la ocupación de cauce de las siguientes fuentes superficiales, localizadas en el área de influencia directa del corredor vial, para los dos tramos del proyecto (Altos de Zaragoza- Triana y Triana- Quebrada limones)

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA						OBSERVACIONES		
				Sección	DIMENSIONES			DIMENSIONES							
		PR	Calzada Derecha		D	b x h	Sección	b/D	x	h	x	L			
					m									m	m
TL1-01		PR29+198	K 0+207	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"					Realizar limpieza de vegetación en encole. El descole presenta material grueso que interrumpe el flujo
TL1-02		PR29+317	K 0+326	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"					Realizar limpieza de vegetación en encole. El descole presenta material grueso.
TL1-03		PR29+473	K 0+485	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"					Realizar limpieza de vegetación en encole. Existe muro de gaviones aguas abajo..
TL1-03A		PR29+610	K 0+610					Tubería	0,9	"					Obra Nueva
TL1-04		PR29+828	K 0+838	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"					Descole con material de arrastre. Filtro aguas abajo destruido.
TL1-05		PR29+963	K 0+960	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"					Realizar limpieza encole y descole. Filtro

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES	
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES						
		PR	Calzada Derecha		D	b	x h	Sección	b/D	x	h		x
				m	m	m	m	m	m	m	m		
													aguas abajo destruido.
TL1-06		PR30+050	K 1+047	Tubería	0,75	"	Tubería	0,9	"				Flujo estancado. Filtro aguas abajo destruido.
TL1-06A		PR30+140	K 1+140				Tubería	0,9	"				Obra Nueva
TL1-07		PR30+263	K 1+255	Tubería	0,8	"	Tubería	0,9	"				Descole con estructura escalonada
TL1-08		PR30+390	K 1+370	Tubería	0,75	"	Tubería	0,9	"				Agua estancada a la entrada. Realizar limpieza.
TL1-09		PR30+439	K 1+419	Tubería	0,8	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza de vegetación en encole. Filtro en el encole en buen estado. Aguas abajo no presenta filtro.
TL1-10		PR30+523	K 1+502	Tubería	0,75	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza de vegetación en encole y descole. Filtro en el encole en buen estado. Aguas abajo no presenta filtro.
TL1-11		PR30+583	K 1+564	Tubería	0,75	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza de vegetación en encole y descole. Filtro en el encole en buen estado. Aguas abajo no presenta filtro.
TL1-12	Cumbamba	PR30+740	K 1+726	Tubería	1,75	"	Box Couvert	2	X	2			Existe pozamiento de agua a la salida. Obra en regular estado.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES	
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES						
		PR	Calzada Derecha		D		b x h	Sección	b/D	x	h		x
				m		m		m		m		m	
TL1-13	La Colorada	PR30+867	K 1+847	Box Couvert			2 x 2	Box Couvert	2	X	2		Existen sedimentos tanto aguas arriba como aguas abajo; sin embargo presenta buen flujo.
TL1-13A		PR31+000	K 2+000					Tubería	0,9	"			Obra Nueva
TL1-14		PR31+132	K 2+139	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole y descole. No presenta filtro.
TL1-14AUX		PR31+191	K 2+197	Tubería		"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole y descole.
TL1-15		PR31+293	K 2+301	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole y descole. Presenta filtro sin flujo.
TL1-16		PR31+342	K 2+349	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole. Descole con aletas.No hay flujo.
TL1-17		PR31+404	K 2+414	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole. Existe filtro aguas arriba.
TL1-18		PR31+486	K 2+485	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole y descole.
TL1-19		PR31+527	K 2+534	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole. Presenta doble flujo a la entrada.
TL1-20		PR31+667	K 2+674	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole. Presenta poco flujo.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES		
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES							
		PR	Calzada Derecha		D		b x h	Sección	b/D	x	h		x	L
				m		m		m		m		m		
TL1-21		PR31+727	K 2+736	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"				Presenta doble flujo a la entrada. Poco flujo.
TL1-23		PR31+727	K 2+736	Box Couvert			1 x 1,2	Tubería	0,9	"				La entrada es tubería de f=0.75m. Presenta una estructura de box couvert a la salida. Esta obra se conecta con la anterior y está construida debajo de casa semidestruida.
TL1-24		PR31+844	K 2+850	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Presenta filtro a la entrada.
TL1-25		PR31+913	K 2+919	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole y descole. Presenta filtro aguas arriba.
TL1-26		PR32+034	K 3+048	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Presenta filtro a la entrada sin flujo. A la salida obra cubierta por vegetación
TL1-27		PR32+073	K 3+121	Box Couvert			1,5 x 0,85	Box Couvert	1,5	X	1,5			A la entrada y salida obra taponada por material granular
TL1-28	Boquerón	PR32+349	K 3+388	Tubería	0,9	"		Puente	10	X	2,5			Obra completamente taponada a la entrada por avalancha de Boquerón.
TL1-29		PR32+439	K 3+478	Tubería	0,75	"		Box Couvert	2,5	X	2,5			Agua estancada con presencia de

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES		
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES							
		PR	Calzada Derecha		D		b x h	Sección	b/D	x	h		x	L
				m		m		m		m		m		
													sedimentos a la salida. Obra descuida a la entrada. Tubería en regular estado.	
TL1-29A		PR32+600	K 3+600					Tubería	0,9	"				Obra Nueva
TL1-30		PR32+738	K 3+776	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Agua estancada con presencia de sedimentos a la salida. Realizar limpieza encole.
TL1-31	Los Álamos	PR32+810	K 3+852	Puente			9,7 x 2,4 9,7 x 1,3	Pontón	12	X	2,5			Obra hidráulica en buen estado.
TL1-32		PR33+055	K 4+051	Tubería	0,9	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Agua apozada a la salida.
TL1-33		PR33+190	K 4+187	Tubería	0,9	"		Tubería	0,9	"				Agua apozada a la salida.
TL1-34		PR33+319	K 4+316	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole y descole.
TL1-35	El Palito	PR33+425	K 4+419	Box Coulvert			1,6 x 1,3	Puente	16	X	2,5			Obra hidráulica a la entrada con material grueso. Flujo normal.
TL1-35A		PR33+560	K 4+600					Tubería	0,9	"				Obra Nueva
TL1-36		PR33+717	K 4+696	T. Doble	0,75	"	x 2	Box Coulvert	2	X	2			Realizar limpieza encole.
TL1-36A		PR33+900	K 4+850					Tubería	0,9	"				Obra Nueva
TL1-37		PR34+045	K 5+000	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Alcantarilla taponada. Hay agua

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES		
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES							
		PR	Calzada Derecha		D		b x h	Sección	b/D	x	h		x	L
				m		m		m		m		m		
													estancada a la entrada	
TL1-38		PR34+096	K 5+050	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Obra hidráulica totalmente taponada.
TL1-39		PR34+186	K 5+138	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. A la salida agua estancada con presencia de sedimentos.
TL1-40		PR34+258	K 5+209	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. No existe obra hidráulica, solamente la tubería a la salida. Flujo normal.
TL1-41		PR34+325	K 5+272	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole y descole. Obra hidráulica con vegetación a la entrada.
TL1-41A		PR34+420	K 5+360					Tubería	0,9	"				Obra Nueva
TL1-42		PR34+590	K 5+536	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole y descole.
TL1-42A	La García	PR34+789	K 5+734	Box Couvert			1,50 x 1,00	Puente	16	X	2,5			Obra hidráulica en regular estado a la entrada y salida. Obra a la entrada semitaponada por troncos de madera y material granular.
TL1-43		PR34+639	K 5+586	Tubería	0,6			Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole y descole. A la salida

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA						OBSERVACIONES	
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES							
		D	b x h		Sección	b/D	x	h	x	L				
											m	m		m
													presenta sedimentos.	
TL1-44	San Antonio	PR34+997	K 5+937	Pontón		7,00 x 3,30	Puente	27	X	4				A la entrada y salida presenta material granular proveniente de la avalancha.
TL1-45		PR35+104	K 6+050	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"					Realizar limpieza encole y descole.
TL1-46		PR35+172	K 6+117	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"					Realizar limpieza encole. Descole semitaponado por sedimentos.
TL1-47		PR35+249	K 6+182	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"					Realizar limpieza encole. A la salida agua estancada por material granular.
TL1-48		PR35+308	K 6+243	Tubería	0,75	"	Tubería	0,9	"					A la entrada llega poco flujo debido a que la cuneta que debe entregar esta destruida. A la salida apozamiento de agua con presencia de sedimentos.
TL1-49		PR35+391	K 6+326	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"					Alcantarilla taponada tanto a la entrada como a la salida.
TL1-50		PR35+453	K 6+390	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"					Realizar limpieza encole. A la salida presencia de sedimentos.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES		
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES							
		PR	Calzada Derecha		D	b x h	Sección	b/D	x	h	x		L	
					m									m
TL1-51		PR35+533	K 6+469	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"				Obra hidráulica a la entrada en regular estado. Casa construida sobre la salida que obstruye el flujo.
TL1-52		PR35+596	K 6+529	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. A la salida presencia de vegetación y material granular proveniente de avalancha.
TL1-53	El Cafetal	PR35+637	K 6+572	Box Coulvert			3,1 x 0,5	Puente	10	X	2,5			Alcantarilla taponada tanto a la entrada como a la salida por material proveniente de avalancha.
TL1-54		PR35+702	K 6+639	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. A la salida agua apozada con presencia de sedimentos.
TL1-54AUX		PR35+842	K 6+777	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole.
TL1-56		PR35+880	K 6+815	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Descole en regular estado y con presencia de material granular.
TL1-57		PR35+979	K 6+915	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Obra hidráulica taponada a la salida.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES			
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES								
		PR	Calzada Derecha		D		b x h	Sección	b/D	x	h		x	L	
				m		m		m		m		m			
TL1-58		PR35+103 3	K 6+971	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole.	
TL1-59	Bendiciones	PR35+113 0		Puente										Obra hidráulica en buen estado. Presencia de tamaños apreciables de material granular que impiden mejor flujo.	
TL1-60	Hoya No. 9	PR36+446		Box Couvert			2 x 1,05 2 x 0,7	Viaducto	Bendiciones					Obra hidráulica a la entrada en buen estado pero con material granular de tamaño considerable que impide buen flujo. Obra hidráulica a la salida semitaponada por material granular.	
TL1-61		PR36+464		Tubería	0,75	"									Obra hidráulica a la entrada nueva. A la salida no hay buen flujo por presencia de material granular de tamaño considerable.
TL1-62		PR36+513		Tubería	0,75	"									Realizar limpieza encole.
TL1-63		PR36+559		Tubería											Estructura hidráulica a la entrada en caída. Realizar limpieza encole. A la salida agua estancada por

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES	
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES						
		PR	Calzada Derecha		D	b x h	Sección	b/D	x	h	x		L
					m	m							
												material granular.	
TL1-64		PR36+619		Tubería	0,6	"							Realizar limpieza encole. A la salida obra con presencia de vegetación y sedimento
TL1-65		PR36+711	K 7+633	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Obra hidráulica a la entrada con presencia de vegetación. A la salida presencia de vegetación y sedimentos.
TL1-66		PR36+768	K 7+690	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Obra hidráulica a la entrada en regular estado con presencia de vegetación. A la salida presencia de troncos de madera y sedimentos.
TL1-67		PR36+861	K 7+782	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. A la salida presencia de troncos de madera y sedimentos.
TL1-68		PR36+903	K 7+834	Tubería	0,75	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Obra hidráulica a la entrada con presencia de vegetación. A la salida presencia de vegetación y sedimentos. Obra

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES		
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES							
		PR	Calzada Derecha		D	b x h	Sección	b/D	x	h	x		L	
					m									m
													hidráulica a la salida en regular estado.	
TL1-69		PR36+100 3		Tubería	0,75	"								Obra hidráulica a la entrada en regular estado con presencia de vegetación. A la salida presencia de vegetación y material granular.
TL1-70	Los Chorros	PR36+104 7	K 7+950	Box Couvert		3 x 2,2		Viaducto	Los Chorros					A la entrada y salida presencia de material granular de tamaño considerable. Estructura hidráulica a la salida en mal estado.
TL1-71		PR37+118	K 8+133	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Obra hidráulica a la entrada taponada por material proveniente de deslizamiento. A la salida se presentan dos estructuras hidráulicas: la alcantarilla de 0.60m y le da paso a un box couvert de 0.65m x0.70m con longitud de 20m. No hay flujo.
TL1-73		PR37+173	K 8+191	Tubería	0,9	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole y descole.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES			
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES								
		PR	Calzada Derecha		D	b x h	Sección	b/D	x	h	x		L		
					m									m	m
TL1-74		PR37+200	K 8+218	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"					Realizar limpieza encofe y descofe. Obra hidráulica a la entrada en regular estado. A la salida presencia de sedimentos.
TL1-75		PR37+235	K 8+253	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"					Obra hidráulica a la entrada en regular estado. A la salida estructura hidráulica reconstruida con presencia de sedimentos.
TL1-76		PR37+262	K 8+279	Tubería	0,9	"		Tubería	0,9	"					Obra hidráulica a la entrada en regular estado y con presencia de material granular. A la salida estructura hidráulica reconstruida en medio de muro de gaviones y con presencia de material granular.
TL1-76AUX		PR37+285	K 8+302					Tubería	0,9	"					Obra hidráulica a la entrada en regular estado y con presencia de material granular. A la salida estructura hidráulica reconstruida en medio de muro de gaviones y

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES	
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES						
		PR	Calzada Derecha		D	b x h	Sección	b/D	x	h	x		L
					m								
												con presencia de material granular.	
TL1-77		PR37+379	K 8+398	Tubería	0,9	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encofe y descofe. A la salida presencia de sedimentos.
TL1-78		PR37+436	K 8+457	Tubería	0,9	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encofe y descofe. A la salida presencia de material granular y vegetación.
TL1-79		PR37+479	K 8+503	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encofe y descofe.
TL1-80		PR37+546	K 8+572	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"				A la entrada y salida agua apozada con presencia de sedimentos y de material granular. Estructura hidráulica a la salida en regular estado.
TL1-82	Sta Bárbara	PR37+594	K 8+620	Box Couvert			3x3	Puente	27	X	3		A la entrada existen un(1) box couvert de 2.00mx0.85m y otro box couvert de 3.00mx2.65m. Adicionalmente, existe otro box couvert más aguas arriba que ya no está en funcionamiento. Ambas estructuras se

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES	
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES						
		PR	Calzada Derecha		D		b x h	Sección	b/D	x	h		x
				m		m		m		m		m	
													encuentran semitaponadas por material granular prov
TL1-83		PR37+684	K 8+709	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole y descole.
TL1-84		PR38+125	K 8+901	Tubería	0,9	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole y descole. Obra hidráulica a la entrada en regular estado. A la salida presencia de material granular.
TL1-85	La Cristalina	PR38+153	K 8+933	Box Couvert			4x3	Box Couvert	4	X	3		Obra hidráulica a la entrada y salida con presencia de material granular, el cual no permite buen flujo. A la salida estructura con vegetación.
TL1-86		PR38+190	K 8+967	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole y descole. Obra hidráulica a la entrada y salida en regular estado. A la entrada estructura con vegetación.
TL1-87		PR38+226	K 9+003	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole. Obra hidráulica a la entrada y

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES					
		D	b x h		Sección	b/D	x	h	x	L		
											m	
PR	Calzada Derecha											
												salida en regular estado. A la entrada estructura con vegetación.
TL1-88		PR38+265	K 9+044	Tubería	0,75	"	Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole.
TL1-89		PR38+305	K 9+084		0,6		Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole.
TL1-90		PR38+405	K 9+185	Tubería	0,9	"	Tubería	0,9	"			Realizar limpieza encole. A la entrada obra hidráulica con presencia de material granular. A la salida obra hidráulica en regular estado con presencia de material granular y agua apozada con sedimentos.
TL1-91		PR38+524	K 9+303	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"			Obra hidráulica a la entrada en regular estado. A la salida presencia de vegetación.
TL2-01AUX		PR38+595	K 9+376	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"			Obra hidráulica a la entrada en mal estado. A la salida obra hidráulica taponada por material granular de tamaño considerable y de vegetación.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES			
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES								
		PR	Calzada Derecha		D		b x h	Sección	b/D	x	h		x	L	
					m		m								m
TL2-02AUX		PR38+644	K 9+427	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"					Realizar limpieza encofe. Obra hidráulica a la entrada y salida en regular estado. A la salida presencia de material granular y vegetación.
TL2-03AUX		PR38+684	K 9+466	Tubería	0,75	"		Tubería	0,9	"					Realizar limpieza encofe. Obra hidráulica a la entrada y salida en regular estado. A la salida presencia vegetación.
TL2-04AUX		PR38+722	K 9+504	Tubería	0,60	"		Tubería	0,9	"					Realizar limpieza encofe. Obra hidráulica a la entrada en regular estado. A la entrada presencia de vegetación.
TL2-05	La Machaca	PR38+783	K 9+569	Pontón			3,65 x 2	Box Couvert	3	X	3				Obra hidráulica en buen estado. Realizar limpieza aguas arriba. Presencia de vegetación en estructura hidráulica a la entrada.
TL2-05AUX		PR38+801	K 9+584	Tubería	0,9			Tubería	0,9	"					Obra hidráulica en buen estado. A la salida presencia de material granular. Con la obra anterior

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES	
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES						
		D	b x h		Sección	b/D	x	h	x	L			
											m		m
												descarga a una piscina.	
TL2-07		PR38+856	K 9+638	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole y descole. Obra hidráulica a la entrada en buen estado.
TL2-08		PR38+896	K 9+679	Tubería	0,75	"	Tubería	0,9	"				Obra hidráulica a la entrada y salida en regular estado. A la salida presencia de sedimentos.
TL2-09AUX		PR38+966	K 9+745	Tubería	0,75	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole y descole. Obra hidráulica a la entrada en regular estado y presencia de vegetación. A la salida se presenta una rejilla que permite el desagüe aguas mas abajo en una estructura en box coulvert de 0.90mx1.00.O bra ubicada al frente
TL2-10	Papagayos	PR39+077	K 9+825	Tubería	0,9	"	Box Couvert	1,5	X	1,5			Obra hidráulica a la entrada en regular estado. A la salida presencia de sedimentos y vegetación.
TL2-11		PR39+120	K 9+860	Tubería	0,6	"	Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Obra hidráulica a la

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES		
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES							
		PR	Calzada Derecha		D		b x h	Sección	b/D	x	h		x	L
				m		m		m		m		m		
													entrada en regular estado.	
TL2-12AUX		PR39+201	K 9+940	Tubería	0,6	"		Box Coulvert	1,5	x	1,5			Realizar limpieza encole. Obra hidráulica a la entrada en regular estado. La obra hidráulica a la salida está debajo de casa construida.
TL2-13		PR39+270	K 10+013	Tubería	1,2	"		Box Coulvert	1,5	x	1,5			Estructura a la entrada en caída escalonada. Obra hidráulica a la salida inundada y con sedimentos.
TL2-14		PR39+376	K 10+120	Tubería	0,9	"		Box Coulvert	1,5	x	1,5			Obra hidráulica en caída en buen estado.
TL2-15	Aracataca	PR39+452	K 10+204	Pontón				Box Coulvert	3	X	3			Obra hidráulica en buen estado. Tanto a la entrada como a la salida presencia de material granular. Aguas arriba dimensiones de pontón:3.00m x1.20m; Aguas abajo dimensiones de pontón:3.00m x2.60m.
TL2-16		PR39+511	K 10+263	Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Realizar limpieza encole. Obra hidráulica a la entrada con

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

INVENTARIO DE OBRAS HIDRÁULICAS EXISTENTES - TRAMO I – ALTOS DE ZARAGOZA - TRIANA

NOMBRE DE LA OBRA	CORRIENTE	ABSCISADO		OBRA EXISTENTE			OBRA PROYECTADA					OBSERVACIONES		
				Sección	DIMENSIONES		DIMENSIONES							
		PR	Calzada Derecha		D		b x h	Sección	b/D	x	h		x	L
					m		m							
													presencia de vegetación.	
TL2-17		PR39+570	K 10+323	Tubería	1,2	"		Box Coulvert	1,5	x	1,5			Obra hidráulica a la entrada y salida tapada por vegetación.
TL2-18		PR39+612	K 10+362		0,6			Tubería	0,9	"				Estructura hidráulica a la entrada con vegetación. A la salida presencia de vegetación y material granular.
TL2-19		PR39+649	K 10+392		0,6			Tubería	0,9	"				Obra hidráulica a la entrada en regular estado. Realizar limpieza encole. A la salida obra hidráulica con presencia de vegetación.
TL2-20		PR 39+693,20		Tubería	0,6	"		Tubería	0,9	"				Obra hidráulica a la entrada en regular estado. Realizar limpieza encole. A la salida apozamiento de agua con presencia de sedimentos. Tubería de acueducto a la entrada y salida.

“ARTÍCULO DECIMO QUINTO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental PRESENTADO Y EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Cualquier modificación en las condiciones de la

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser informada inmediatamente a este Ministerio para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SÉPTIMO. - *La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo, obliga al CONSORCIO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA, al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, al Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente y al cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

1. *Se establece la siguiente zonificación de manejo ambiental dentro del proyecto “Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura – Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)”, las siguientes zonas:*

- 1.1. **ÁREAS DE EXCLUSIÓN**

Cuerpos de agua: ríos, cañadas y quebradas, con sus rondas de protección de acuerdo con lo establecido por la ley (30 m), exceptuando los cruces del corredor vial con estos cuerpos de agua, así como el corredor del paralelo al río Dagua anexo a la doble calzada

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. *El consorcio doble calzada Buenaventura no podrá adelantar obras dentro de la franja de propiedad del Estado a que se refiere el literal d) del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto, sin embargo para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el beneficiario de esta licencia ante el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial si se podrá intervenir esta franja, siempre y cuando se cuente con la autorización ambiental por parte de ese Ministerio.*

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. *El consorcio doble calzada Buenaventura, deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.”*

En concordancia con lo anterior, el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Por último, es artículo 102 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 estableció frente a las obras de ocupación de cauce lo siguiente:

“Artículo 102.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”

En ese marco, el Grupo Técnico de la ANLA realizó visita de seguimiento y control del 12 al 14 de mayo de 2016, plasmando las evidencias en el Concepto técnico No. 4348 del 23 de agosto de 2016 donde se observó que se instaló un carretable, correspondiente a un dique, conformado por una tubería de 0,9 m de diámetro y material granulado compactado, como consecuencia de la construcción del viaducto Tres Chorros, sobre la franja de protección y cauce del río Dagua y la quebrada Peñalisa, generando la ocupación del cauce y de la franja de protección del río Dagua y quebrada Peñalisa.

Como consecuencia de lo evidenciado, esta Autoridad a través del numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6120 del 13 de diciembre de 2016, realizó el siguiente requerimiento:

“12. No ocupar ni taponar el cauce del río Dagua, así sea de manera temporal, durante las actividades constructivas del proyecto, especialmente en el montaje de la superestructura de los viaductos Peñalisa y Tres Chorros, en cumplimiento de la Ficha 6.1.9. Cruces viales con cuerpos de agua, el numeral 4.1 del artículo Cuarto, el artículo Décimo Quinto, el artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, y en el numeral 4 del artículo Cuarto de la Resolución 1105 del 25 de septiembre de 2014

Al respecto el Concepto Técnico No.323 del 27 de enero de 2020 indicó lo siguiente:

“De manera inicial, se encuentra que la mencionada Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, aprobó la Ficha de manejo ambiental 6.1.9. del Plan de Manejo Ambiental frente a los Cruces viales con fuentes de agua, en la cual se dispuso que el montaje de la superestructura consideraría procedimientos seguros en el traslado, colocación y llenado de los materiales, sin ocupar o taponar el cauce así sea de manera temporal.

Asimismo, dicho acto administrativo autorizó a través del numeral 4 del Artículo Cuarto las obras y construcción referentes a las ocupaciones de cauce y estableció las zonas de exclusión en las que se indicó los cuerpos de agua: ríos, cañadas y quebradas, con sus rondas de protección de acuerdo con lo establecido por la ley (30 m) en el numeral 1.1. del Artículo Séptimo.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

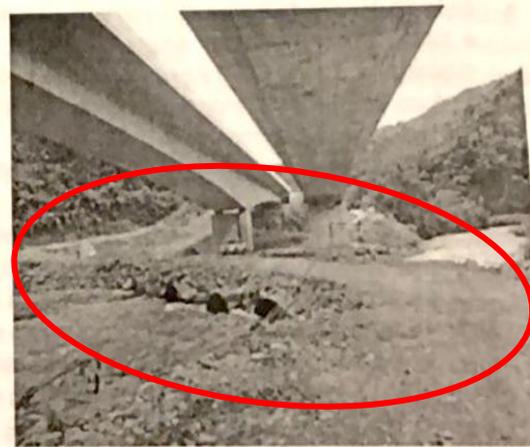
Además, dicha Resolución estableció a través del Artículo Décimo Quinto, que solo se amparaba las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a través de la radicación 4120-E1-60215 del 12 de junio de 2007, disponiendo que no se podría “adelantar obras dentro de la franja de propiedad del Estado a que se refiere el literal d) del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales”, en el Artículo Vigésimo Quinto; reiterándose que se debía realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada para la Licencia Ambiental en el Artículo Vigésimo Noveno.

Obligaciones que fueron incumplidas, según el seguimiento realizado los días 12 al 14 de mayo de 2016 por el cual se emitió el concepto técnico 4348 del 23 de agosto de 2016, que se tuvo en cuenta para la expedición del Auto 6120 de 13 de diciembre de 2016 de seguimiento ambiental; en donde se señala que se observó, que debido a la construcción del viaducto Tres Chorros, sobre la franja de protección y cauce del río Dagua y la quebrada Peñalisa, se instaló un carreteable, correspondiente a un dique, conformado por una tubería de 0,9 m de diámetro y material granulado compactado; no correspondiendo esta área, con lo autorizado en el **numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007**, en donde se señalan las ocupaciones de cauce autorizadas en fuentes superficiales, localizadas en el área de influencia directa del corredor vial. Ocasionando esta intervención riesgo al recurso hídrico por el cambio en la dinámica natural hídrica de dichas fuentes.

Lo cual fundamentó la emisión del concepto técnico 5139 de 4 de octubre de 2016, donde se identificaron las posibles infracciones que motivaron el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto 2414 del 21 de mayo de 2018, en la cual se presentó el registro fotográfico de la conducta investigada, así:



Fotografía 2-4. Viaducto Tres Chorros (sin barreras protectoras del cauce)



Fotografía 2-5. Viaducto Tres Chorros en construcción (estructura de paso temporal)

Fuente: Concepto técnico 5139 de 4 de octubre de 2016

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Del registro fotográfico anterior, se establece que la construcción del carreteable que intervino el cauce y ronda del río Dagua y la quebrada Peñalisa, pudo generar una limitación al flujo y dinámica hídrica natural de las fuentes hídricas; resaltando que dicha conducta no estaba autorizada en la Licencia Ambiental; debido a que la Ficha 6.1.9. “Cruces viales con cuerpos de agua” no contempla la ocupación ni la adecuación o construcción de un carreteable temporal en el cauce y ronda de protección; así como no se autorizó esta obra en los permisos de ocupación de cauce otorgados a través del numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007; por lo que CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS, debía realizar previamente la solicitud de autorización o trámite de modificación de Licencia, teniendo en cuenta que dicha intervención del cauce y de la franja de protección del río Dagua y quebrada Peñalisa, podría generar impactos adicionales a los ya identificados para el desarrollo del proyecto; los cuales no fueron evaluados y aprobados por la ANLA y así garantizar un adecuado manejo ambiental y mitigación de los impactos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico 5139 de 4 de octubre de 2016, se requirió a través del numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6120 del 13 de diciembre de 2016: “No ocupar ni taponar el cauce del río Dagua, así sea de manera temporal, durante las actividades constructivas del proyecto, especialmente en el montaje de la superestructura de los viaductos Peñalisa y Tres Chorros, en cumplimiento de la Ficha 6.1.9. Cruces viales con cuerpos de agua, el numeral 4.1 del artículo Cuarto, el artículo Décimo Quinto, el artículo Vigésimo Noveno de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007, y en el numeral 4 del artículo Cuarto de la Resolución 1105 del 25 de septiembre de 2014”.

Posteriormente, el equipo técnico de la ANLA realizó seguimiento nuevamente al proyecto del 16 al 28 de febrero de 2020, cuyos resultados quedaron descritos en el concepto técnico 2257 de 16 de abril de 2020, del cual se tuvieron en cuenta las consideraciones en el Auto 5554 de 16 de junio de 2020, en el cual se señaló que el proyecto se encontraba en la etapa operativa, y que, durante la visita de seguimiento, no se observó presencia de obras civiles de infraestructura de la etapa constructiva, así: “el proyecto se encuentra en la etapa operativa, y que, durante la visita de seguimiento, se evidenció no hay presencia de obras civiles o vestigios de infraestructura de la etapa constructiva del proyecto” ; señalando el cumplimiento, respecto al requerimiento del numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6120 de 13 de diciembre de 2016, debido a que se realizó la verificación documental, encontrando que CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS, a través de la radicación 2017015734-1-000 del 3 de marzo de 2017; informando que la adecuación temporal de pasos en el cauce y franja de protección del río Dagua y quebrada Peñalisa, así como el montaje de la superestructura de los viaductos de Peñalisa y Tres Chorros, fue retirada cuando terminaron las labores del viaducto y obras complementarias. Así mismo, en dicho concepto se indicó, que en los sitios en los cuales se realizaron las construcciones de los viaductos no se encontraron obstrucciones en el agua y que tampoco fueron presentadas quejas por la comunidad y las autoridades locales, al respecto.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Así las cosas, es claro que el **CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS**, aceptó la conducta investigada de haber construido sin previa modificación de la Licencia Ambiental, el carretable sobre la ronda del protección y cauces del río Dagua y quebrada Peñalisa, informando el retiro de estas; presentando en el Anexo 1.12.1 Registro fotográfico pasos sobre el río Dagua y Quebrada Peñalisa, el siguiente registro fotográfico, tomado del concepto técnico 2257 de 16 de abril de 2020:

ANEXO No. 1.12.2 REGISTRO FOTOGRÁFICO RETIRO PASO SOBRE EL RIO DAGUA Y QUEBRADA PEÑALISA



Fuente: radicado 2017015734-1-000 del 3 de marzo de 2017

Fuente: Concepto 2257 de 16 de abril de 2020

Para tener claridad sobre la localización, se procede a graficar la ubicación del río Dagua y la quebrada Peñalisa, junto con el área de localización del proyecto Construcción de la Doble Calzada Carretera Buenaventura Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29+000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780) “ y la franja de protección de las fuentes hídricas (Río Dagua y quebrada Peñalisa), teniendo en cuenta lo descrito en los conceptos técnicos 4348 del 23 de agosto de 2016 y 5139 del 4 de octubre de 2016 así:

Imagen 1. Ubicación del proyecto, río Dagua, quebrada Peñalisa

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”



Fuente: ÁGIL - SAT, ANLA. Consultado el 23 de febrero de 2023

*De lo antes mencionado y según la imagen 1, es de señalar que, la quebrada Peñalisa es afluente del río Dagua; por lo que el carreteable fue construido en los cauces y franjas de protección de estos dos cuerpos de agua, correspondiendo estas áreas, a una zona de exclusión del proyecto “Doble Calzada Carretera Buenaventura Loboguerrero, Sectores Altos de Zaragoza (PR29*000) a Triana (PR39+700) y Triana (PR39+000) a Quebrada Limones (PR45+780)”, que se ve de color rojo; según lo establecido en el Artículo séptimo de la Resolución 2367 del 27 de diciembre de 2007.”*

Con fundamento en los anteriores antecedentes técnicos, se verifica que la infracción objeto de la presente investigación se circunscribe al incumplimiento de las obligaciones específicamente establecidas en la Ficha de manejo ambiental 6.1.9. del Plan de Manejo Ambiental frente a los Cruces viales con fuentes de agua, el numeral 4 del Artículo Cuarto y los Artículos Séptimo, Décimo Quinto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de la Resolución 2367 de 27 de diciembre de 2007, el numeral 2 del Artículo 2.2.2.3.7.1, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y el artículo 102 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, que fue corroborada por esta Autoridad en ejercicio del seguimiento y control al proyecto donde se advirtió la construcción de un carreteable en el frente de obra del viaducto Peñalisa y el viaducto Tres chorros, sobre el cauce y la ronda de protección del río Dagua, por tanto estas actuaciones requerían permiso de ocupación de cauce, a través de la modificación de la Licencia Ambiental en los términos del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

En este punto , es necesario precisar que el hecho objeto de investigación recae sobre la ronda hídrica del río Dagua, que según la guía para el acotamiento de las rondas hídricas de los cuerpos de agua su vital importancia radica en que son franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tiene como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua, por consiguiente siendo el recurso hídrico un bien de protección especial se debe procurar su amparo en aquellas actividades donde puede haber riesgo de deterioro, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T500/12 *“Puede concluirse que es una obligación para todos, en especial para quienes realizan actividades que de una u otra forma puedan causar impactos ambientales, proteger el agua y preservarla, tomando las medidas de precaución necesarias para evitar la ocurrencia de un perjuicio al entorno natural y disminuir o mitigar las consecuencias generadas, siendo el Estado, a través de sus entidades respectivas, el garante de la buena administración del recurso hídrico y del derecho al agua.”*

Así las cosas es posible establecer que se presentó riesgo de afectación al suelo, debido a los cambios de uso del suelo de la franja de protección de los cuerpos de agua, zona que hace parte de las áreas sensibles y de exclusión para el proyecto, al ser de gran importancia ecológica, debido a que se limita el cumplimiento de las funciones ecosistémicas que son necesarias para el normal funcionamiento de esta, como región de transición y de interacciones entre los medios terrestre y acuático. De igual manera en la calidad del suelo, debido al posible cambio en la estructura, forma del suelo, el contenido de materia orgánica, disposición e interrelación de sus componentes; lo cual puede generar un desequilibrio de dicha franja de protección y los servicios que esta presta, ya que los suelos tienen un papel importante en las franjas de protección de las fuentes hídricas, favoreciendo la retención de agua y sedimentos, asimismo, aumentan la capacidad de infiltración y retención, de forma tal que representan una gran reserva hídrica para la vegetación.

En consonancia con lo anterior se establece una posible modificación del equilibrio y la dinámica hídrica natural de las fuentes hídricas, debido a la intervención de sus cauces, limitando su capacidad de transporte de agua y sedimentos, por la reducción de la sección hidráulica. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo dentro de la presente investigación sancionatoria

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

Que el Artículo Tercero de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”

Que a su vez el Artículo 45 ibidem señala:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Con fundamento en la anterior normativa en el presente caso se advierte que el Auto que ordenó la apertura de investigación, el Auto que corrige una actuación y el Auto que ordena diligencias dentro de una investigación, por error de transcripción se señaló que el CONSORCIO SSCCORREDORES PRIORITARIOS se identificaba con el Número de Identificación Tributaria –NIT 900.125.209-4, sin embargo, una vez revisada la información en el Registro Único Empresarial se pudo evidenciar que el NIT correcto corresponde a 900.519.596.

Por lo anterior, se evidencia la necesidad de corregir el error en la transcripción del NIT en los Autos Nos. 2414 del 21 de mayo de 2018, 4622 del 8 de agosto de 2018, 3954 del 26 de mayo de 2022., sin que ello afecte su contenido, o genere un cambio sustancial de los actos expedidos.

Así las cosas, la potestad rectificadora que posee la Administración respecto del acto administrativo, es para corregir errores que no suponen la modificación

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

esencial del mismo, si no que se limitan a aspectos formales del mismo, tal y como lo expone el profesor GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS en su libro Manual de Procedimiento Administrativo, 2ª edición, Civitas, Madrid, 2002, pág. 539:

“Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos (...). La rectificación del error material supone la subsistencia del acto —el acto se mantiene, una vez subsanado el error—, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error — en que desaparece el acto. Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.”

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad ambiental encuentra procedente corregir y enmendar el error de digitación señalado, atendiendo a los principios de la función administrativa, dentro de los cuales se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración pueda revisar, modificar, aclarar, corregir o revocar sus propios actos.

Con fundamento en lo anterior, se procederá a ordenar la corrección del NIT. Del CONSORCIO SSCCORREDORES PRIORITARIOS, señalado en los Autos Nos. 2414 del 21 de mayo de 2018, 4622 del 8 de agosto de 2018, 3954 del 26 de mayo de 2022 por el cual se ordena la apertura de una investigación, se corrige una actuación y se ordena diligencias dentro de una investigación, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO Formular el siguiente cargo al CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS identificada con el NIT. 900.519.596, integrado por las siguientes sociedades Construcciones Civiles S.A – Conciviles S.A, SACYR Construcción S.A sucursal Colombia y SACYR Chile S.A sucursal Colombia, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No.2414 del 21 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: Haber construido un carreteable sobre la franja de protección y cauce del río Dagua y la quebrada Peñalisa, en área de exclusión de acuerdo con la zonificación ambiental, a través de un dique conformado por tubería de 0,9 m de diámetro y material granular compactado, con ocasión de la construcción del viaducto Tres Chorros, sin haber obtenido previamente la modificación de la Licencia Ambiental;

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

incurriendo con ello en presunta infracción de lo establecido en la Ficha de manejo ambiental 6.1.9. del Plan de Manejo Ambiental frente a los Cruces viales con fuentes de agua, el numeral 4 del artículo cuarto y los artículos séptimo, décimo quinto, vigésimo quinto y vigésimo noveno de la Resolución 2367 de 27 de diciembre de 2007, el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y artículo 102 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO. El expediente SAN0097-00-2016 estará a disposición de la investigada en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS identificado con el NIT. 900.519.596, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir los Autos Nos. 2414 del 21 de mayo de 2018, 4622 del 8 de agosto de 2018, 3954 del 26 de mayo de 2022, en el sentido de señalar que el Número de identificación tributario del CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS corresponde al 900.519.596.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al CONSORCIO SSC-CORREDORES PRIORITARIOS identificada con el NIT. 900.519.596 y a sus integrantes Construcciones Civiles S.A – Conciviles S.A, SACYR Construcción S.A sucursal Colombia y SACYR Chile S.A sucursal Colombia., través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 JUN. 2024

“POR EL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



OSCAR DAVID POSADA DAZA
CONTRATISTA



DIEGO FELIPE BARRIOS FAJARDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0097-00-2016
Concepto Técnico No. 913 del 06 de marzo de 2023
Fecha: 28 DE MARZO DE 2023

Proceso No.: 20241400044755

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad